



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

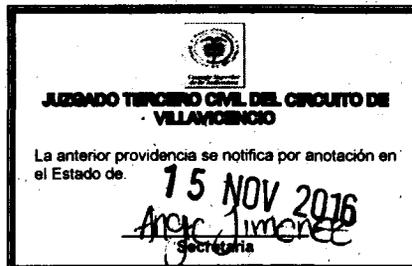
I. En atención a que el canon 101, parágrafo 1, *in fine* del Código de Procedimiento Civil estipula cómo “[e]l auto que señale fecha y hora para la audiencia, no tendrá recursos”, se considera que el recurso interpuesto contra el numeral 1 del proveído de dieciséis (16) de agosto de 2016, es improcedente, por lo que el Despacho se abstiene de dar trámite al mismo. (Negrillas ajenas al texto)

II. Toda vez que se encuentra en trámite incidente de nulidad en contra del proveído por el que se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 101 del Código de Procedimiento Civil, se dispone una vez se resuelva el mismo fijar nueva fecha.

Notifíquese,



CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2013 00155 00
Proceso	Abreviado – Impugnación actas
Demandante	Mónica Patricia Castañeda Gómez
Demandado	Conjunto Residencial Hacienda Trapiche
Decisión	No da trámite a recurso DAMC



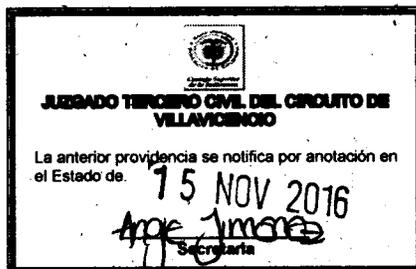
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al numeral 2 del canon 137 del Código de Procedimiento Civil, córrase traslado del escrito de nulidad por el término de tres (3) días a la parte demandada.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado ✓
Proceso
Demandante
Demandado
Decisión

500013103003 2013 00155 00
Abreviado – Impugnación actas
Mónica Patricia Castañeda Gómez
Conjunto Residencial Hacienda Trapiche
Corre traslado nulidad DAMC